

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE CASTILLA-LA MANCHA (AGECAM, S.A.U)

I. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

La entrada en vigor de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), ha supuesto una nueva regulación con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de entidades que, como AGE CAM, S.A.U., forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) de la citada LCSP, AGE CAM, S.A.U tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la LCSP. Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de AGE CAM, S.A.U ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación.

PRIMERA.- El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 de la LCSP, regulando los procedimientos internos de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno de AGE CAM, S.A.U, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

SEGUNDA.- Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones de la LCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte AGE CAM, S.A.U en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el nuevo régimen jurídico de contratación aplicable a AGE CAM, S.A.U.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

TERCERA.- Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la AGE CAM, S.A.U, si bien quedan fuera de su ámbito de aplicación los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral, los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- b) Los contratos por los que AGE CAM, S.A.U se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- c) Los negocios jurídicos en cuya virtud AGE CAM, S.A.U encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

d) Los convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.

e) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.

f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.

g) Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

CUARTA.- Los contratos celebrados por AGE CAM, S.A.U tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre AGE CAM, S.A.U se registrarán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de Derecho Administrativo, o, en su caso, las normas de Derecho Privado. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el Derecho Privado.

Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP (*“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”*) que, por su contenido, resulten de aplicación a AGE CAM, S.A.U en tanto que poder adjudicador integrante del sector público estatal no calificable como Administración Pública. En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables a AGE CAM, S.A.U, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

-Los arts. 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.

-Los arts. 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.

-Los arts. 74 y 75 sobre el objeto de los contratos y el precio. No obstante, conforme a lo dispuesto en el apartado 7º del art. 75, en los procedimientos de contratación que tramite AGE CAM, S.A.U sí se admitirá con carácter general el pago aplazado del precio.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

QUINTA.- Los procedimientos de contratación de AGE CAM, S.A.U se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

a) Publicidad.

b) Concurrencia.

c) Transparencia.

d) Confidencialidad.

e) Igualdad.

f) No discriminación.

SEXTA.- Principios de publicidad y concurrencia.

La AGE CAM, S.A.U dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Con carácter general el

principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de AGE CAM, S.A.U en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Método y criterios de adjudicación.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con la AGE CAM, S.A.U contratante.

SÉPTIMA.- Principio de transparencia. Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la adjudicación del contrato.

OCTAVA.- Principios de igualdad y no discriminación. Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- 3) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

NOVENA.- Principio de confidencialidad.

La AGE CAM, S.A.U no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

DÉCIMA.- El órgano de contratación será el Presidente del Consejo de Administración de la AGECAM, S.A.U o, en su caso, la persona en la que él delegue para éste fin, u ostente poderes suficientes debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

UNDÉCIMA.- 1.- Para contratar con AGECAM, S.A.U todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del artículo 49 de la LCSP y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

2.- Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego y el anuncio de licitación, distintos de los previstos en los artículos 64-68 LCSP.

Conforme a lo señalado en el artículo 54.5 LCSP, AGECAM, S.A.U exigirá una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente por el órgano de contratación en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los Pliegos o documento de condiciones al que alude la consideración decimotercera de estas Instrucciones. No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia (artículo 63.2 LCSP).

3.- En los procedimientos de contratación que tramite la AGECAM, S.A.U no se exigirá, con carácter general, garantía provisional ni definitiva, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y el anuncio, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del artículo 92 LCSP.

VI.-TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR AGECAM, S.A.U

DUODÉCIMA.- Los contratos que puede celebrar AGECAM, S.A.U se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

DÉCIMOTERCERA.- Contratos sujetos a regulación armonizada.

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre AGE CAM, S.A.U que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 de la LCSP:

a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).

b) Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).

c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).

En el cálculo del valor estimado de los contratos se excluirá el IVA.

3.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 121.1 de la LCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la citada norma. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

4.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 174 de la LCSP, si bien el acto de apertura de proposiciones u ofertas será público. Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación constituida por un Presidente, tres vocales y un Secretario. Los miembros del órgano de valoración serán nombrados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario. El órgano de valoración se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

5.- Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo. Será competente para la resolución de estos recursos el Consejero de Industria y Sociedad de la Información.

6.- Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada AGE CAM, S.A.U podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o adherirse al sistema de contratación centralizada públicos.

DÉCIMO CUARTA.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).

1.- De acuerdo con el artículo 121 de la LCSP, los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación

armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en dicha regulación armonizada. En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

2.- La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones de estas Instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante, las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de estos contratos deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, siendo competente para su resolución el Consejero de Industria y Sociedad de la Información.

DÉCIMOQUINTA.- Contratos no sujetos a regulación armonizada.

1.- Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

a) Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP.

b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.

c) Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambas inclusive, cuando no superen las cuantías que establece la Ley.

2.- El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en el anexo de las presentes Instrucciones Internas de contratación. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

DÉCIMOSEXTA.- Perfil de Contratante.

1.- De conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de AGE CAM, S.A.U, el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web institucional de AGE CAM, S.A.U, (www.agecam.es) su perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre AGE CAM, S.A.U y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones. Contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional de AGE CAM, S.A.U, en el portal de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los

interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por AGE CAM, S.A.U.

DECIMOSÉPTIMA.- Remisión de información sobre contratación.

1.- AGE CAM, S.A.U deberá cumplir con las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas, al Registro de Contratos del Sector Público y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa contenidas en los artículos 29, 308 y 30 de la LCSP, respectivamente, en los términos que se determine reglamentariamente.

2.- Deberá informarse a la Consejería de Industria y Sociedad de la Información y al Consejo de Administración de la AGE CAM, S.A.U de la actividad contractual desarrollada por la misma, en los términos y en las formas señaladas por la citada Consejería y en, su caso, por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DÉCIMOCTAVA.- Jurisdicción competente.

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre AGE CAM, S.A.U será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre AGE CAM, S.A.U, ya sean armonizados o no.

ANEXO

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

PRIMERA.- De acuerdo con el artículo 28 de la LCSP, la contratación de AGE CAM, S.A.U tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 97.1 de la LCSP, carácter de emergencia. Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por AGE CAM, S.A.U se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- a) Obras.
- b) Servicios.
- c) Suministros.

La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre AGE CAM, S.A.U se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia. Los contratos de servicios o suministro de importe inferior a 18.000 euros tendrán una duración inferior a un año y no podrán ser prorrogados.

SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable para la preparación.

La preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de la cuantía de cada contrato.

A) Compras y gastos de cuantía estimada inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras. En este supuesto, la AGE CAM, S.A.U elaborará un documento con la aprobación de gasto (orden de compra o suministro), con los datos básicos de los bienes o servicios. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

B) Contratos de servicios y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €. La AGE CAM, S.A.U elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta. Dicho documento contendrá, al menos, la siguiente información para el contratista:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
 - b) Precio del contrato con especificación de los Impuestos aplicables.
 - c) Duración y prórrogas del contrato. Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
 - d) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
 - e) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
 - f) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
- Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación de AGE CAM, S.A.U.

C) Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía estimada superior a 50.000 euros. De acuerdo con el artículo 121.2 de la LCSP, cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, AGE CAM, S.A.U elaborará un "Pliego de condiciones" que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.
- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- n) Otras condiciones:
 - 1º. Consideraciones medioambientales y/o sociales.

2º. Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.

3º. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

o) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración segunda de las presentes instrucciones.

TERCERA.- Régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en función de la cuantía de cada contrato:

A) Compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras. En este supuesto, en función de la necesidad de AGE CAM, S.A.U que se pretenda satisfacer, se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

B) Contratos de servicios y suministro de cuantía igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros.

1.- En este supuesto, AGE CAM, S.A.U enviará el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta al menos a tres proveedores o suministradores capacitados, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que en dicho documento se señale.

2.- Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para AGE CAM, S.A.U, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta.

3.- La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes.

C).- Contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros en el caso de servicios y suministros y a 1.000.000 euros en el caso de obras.

1.- En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de AGE CAM, S.A.U, junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LCSP y en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que AGE CAM, S.A.U pueda estimar convenientes. En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

2.- No obstante lo señalado en el número anterior, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad establecidos en los artículos 154 a 159 en relación con el 161 de la LCSP. Así mismo, en los contratos de obras de menos de 200.000 € y en los restantes contratos de menos de 60.000, no será necesario la publicación del anuncio de licitación y del correspondiente Pliego en el perfil del contratante, bastando con la indicación genérica de los contratos que se pretendan celebrar y las fechas previsibles de los mismos.

3.- Para la adjudicación de estos contratos, AGE CAM, S.A.U acudirá a un procedimiento negociado, en el que invitará a presentar oferta a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicho órgano de valoración estará formado por un cuatro técnicos expertos, y se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

4.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

5.- La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil de contratante de AGE CAM, S.A.U.

D) Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o superior a 100.000 euros en el caso de servicios y suministros y a 1.000.000 euros en el caso de obras.

1.- En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de AGE CAM, S.A.U, junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LCSP y en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que AGE CAM, S.A.U pueda estimar convenientes. No obstante, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos. 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho Texto Legal, no deban someterse a publicidad. Si lo hubiera, en el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

2.- Para la adjudicación de estos contratos, AGE CAM, S.A.U acudirá a un procedimiento negociado con publicidad, en el que invitará a presentar oferta a un mínimo de cinco empresarios y un máximo de 10, siempre que ello sea posible, según se determine en el Pliego.

3.- La selección de los empresarios a los que se les propondrá la presentación de ofertas se efectuará conforme a criterios objetivos y no discriminatorios. Una vez seleccionados los candidatos, éstos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado al respecto en el Pliego y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante toda la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4.- El órgano de contratación podrá optar por la constitución de una Mesa de Contratación cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicha Mesa se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Mesa de Contratación estará formada por un Presidente, tres vocales y un Secretario. Los miembros de la mesa de contratación serán nombrados por el órgano de

contratación. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

5.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

6.- La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil de contratante de AGE CAM, S.A.U.

CUARTA.- Formalización de los contratos.

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el “Pliego de condiciones” o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre AGE CAM, S.A.U deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.- El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por AGE CAM, S.A.U y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

3.- No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

QUINTA.- Tramitación de emergencia.

A) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

Cuando AGE CAM, S.A.U tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

CONSIDERACIONES FINALES

Primera. Relación entre las instrucciones internas de contratación y la LCSP .

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

Segunda. Entrada en vigor

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el perfil del contratante.

